



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	SEBASTIAN ANDRES BARRERA SALAZAR
DEMANDADOS	NEWG SERVICES S,A,S
RADICADO	05440 31 12 001 2020 00156 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 82 del CGP y en el Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se inadmite la demanda para que proceda a dar cumplimiento con lo que a continuación se expone:

1. Conforme a lo estipulado en el inciso 4 del Decreto 806 de 2020, el demandante deberá allegar la constancia de haber remitido a la sociedad demandada, copia del libelo, sus anexos, y del escrito mediante el cual se da cumplimiento a lo aquí requerido.

Si bien se allega documento con el que se pretende dar prueba de remisión, del mismo no se puede avizorar (I) cuáles fueron los documentos remitidos (II) el correo electrónico al cual se hizo ese envío (III) y si dicho envío fue o no efectivo.

2. Se allegará un certificado de existencia y representación legal de la demandada cuya fecha de expedición no sea superior a 30 días.

De no subsanarse los defectos señalados dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta demanda, se procederá con el rechazo de la misma (Artículo 90 *eiusdem*)

De otro lado, téngase en cuenta que el documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la

dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

El demandante Sebastián Andres Barrera Salazar, acatará en causa propia, considerando que se trata de un proceso de única instancia. (Artículo 29 ley 196 de 1971).

Se tiene que el correo electrónico del actor es andres.barrera2806@gmail.com. Lo anterior, para los efectos previstos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

DS

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5c5f748e894aaae12edbfdd85346f7aa6ccfc2b1cb9b15f98b047236c220a2b

Documento generado en 03/12/2020 06:03:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**